



Habilitado publicado la Constitución en R. de Agosto de 1836  
 Decretos. - No sea sino transcurrido quince días de  
 este consentimiento cuando seces don Juan y los que  
 están el Alcaide del paraiso suscritos que se  
 que en futuro que estubo detenido para poder de  
 haberse en el Caracas los duos y medio y g. con  
 legados de los señores, como habiéndose quedado a  
 la vez en la cárcel de Mungua y la hora de los g.  
 como, que está ahora en detención de un año de los  
 que los tres meses más que habían estado en  
 doce días, y que son cuando se dio orden en queda  
 de satisfacción y se detiene la hora hasta completar  
 su pago. Luego el Sr. Mendocilla representó al Sr. Alcaide  
 de los señores, y al pare que dijeron se fueran  
 entregados la hora detención se prescribió quedaban sus  
 penas de la detención hasta la liberación del Sr. Mendocilla  
 respecto. (Habiéndose por el mismo la anterior una  
 superior de Alcaide). Aprobada la disposición tomada  
 del par el Sr. Alcaide Sr. Mendocilla Presidente la cual  
 para p. vía de la comisión al Sr. Mendocilla de citos con  
 el Sr. Mendocilla de que se ca la sucesión de  
 Sr. Mendocilla de detención se le tratara  
 con un gran Sr. Mendocilla de detención y p. vía  
 de citos ahora los Sr. Mendocilla de detención

